

RESOLUCION-DE-DEN- 027-2009

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEICISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL NUEVE.

VISTA: Para resolver la denuncia **N. DEN-RFO-013-04** levantada por la Región Forestal de Olancho, en fecha 13 de Febrero del año 2004, en contra del **Señor Marvin Alberto Pagoada**, por aprovechamiento ilegal de Doscientos sesenta y seis (266.00) postes de la especie Roble, la infracción fue verificada por autoridades de la Fiscalía de Medio Ambiente de la Ciudad de Juticalpa, estos postes habían sido aprovechados al amparo de la licencia # J-2-023/2004, no obstante se aprovecharon 266 postes mas de los autorizados.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito a folio 7, el documento de la notificación de la denuncia **N. DEN-RFO-013-04**, en contra del Señor Marvin Pagoada, con su respectivo acuse de recibido en Fecha 14 de Enero del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito a folio 2, que la cuantía de es la cantidad de **SIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS** (Lps. 7,980.00) por la falta cometida.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de merito a folio 13 el auto firmado por la Secretaria General del ICF No. **A-ICF-481-09** de fecha 14 de Abril del 2009, en el que manifiesta que el Señor Marvin Alberto Pagoada, no presentó escrito de impugnación a los cargos contenidos en la denuncia, **aún cuando se les hizo el apercibimiento expreso de que si no impugnaba, se les tendría por aceptada la comisión de dicha falta**; razón por la cual, se les declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término dejado de utilizar, por ende se le tiene formalmente por aceptada la comisión de la infracción imputada en la presente denuncias.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

CONSIDERANDO: Que corre en el expediente de merito el dictamen de Asesoría Legal **N. DL-ICF-112-09** en el cual se confirma la infracción forestal cometida.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) taxativamente señala que "los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que se iniciaron.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 inciso 6 de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) establece que una de las atribuciones puntuales de la Subdirección de Desarrollo Forestal es la de poder calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes dentro del marco administrativo de su competencia.

POR TANTO

La Sub-Dirección del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) una vez analizadas las presentes diligencias y con fundamentos en los artículos: 96 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo 1088-93; 21, 23, 24, 25, 26, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 19 inciso 6) 200 y 2009 de la Ley Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-200.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la denuncia **N. DEN-RFO-013-2004** levantada por la Región Forestal de Olancho, en fecha 13 de Febrero del año 2004, en contra del **Señor Marvin Alberto Pagoada**, por aprovechamiento ilegal de Doscientos sesenta y seis (266.00) postes de la especie Roble.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

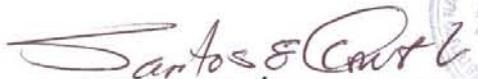
ICF

SERVIMOS POR NATURALEZA

SEGUNDO: SANCIONAR al Señor Marvin Pagoada con la cantidad total de SIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 7,980.00) por falta cometida.

TERCERO: Contra las resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva o Subdirección de Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), **procederá el recurso de reposición** que será resuelto por el propio Instituto como órgano de única instancia. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

CUARTO: Trasládase el expediente de mérito a la Zona de Producción y Conservación Forestal de Olancho, a efecto de que el Jefe Zonal tenga conocimiento de lo anteriormente resuelto y continúe con el trámite de ley correspondiente. **NOTIFIQUESE.**


SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL



VB.


SECRETARÍA GENERAL

